



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 08 MAR. 2012

R. EXENTA Nº 528

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Lavapié, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas Marinas Puerto Viejo de Punta Lavapié, visado por el Instituto de Fomento Pesquero; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico AMERB Nº 033/2012, de fecha 22 de febrero de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 729 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 3118 de 2004, Nº 1299 de 2005, Nº 2169 de 2006, Nº 2007 de 2007, Nº 1967 de 2008, Nº 2854 de 2009, Nº 2031 de 2010 y Nº 2424 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Nº 1299 de 2005, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Lavapié, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 6 del D.S. Nº 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fisurella spp.** c) lapa negra **Fisurella latimarginata** y d) lapa rosada **Fisurella cumingi**."

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Lavapié, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 6 del D.S. Nº 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas Marinas Puerto Viejo de Punta Lavapié, R.U.T. Nº 65.543.970-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1724, de fecha 7 de mayo de 2004, con domicilio en Puerto Viejo s/n de Punta Lavapié, comuna de Arauco, VIII Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 033/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 17.589 individuos (6.360 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 14.711 individuos (1.426 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 5.058 individuos (385 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 033/2012 de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo..

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

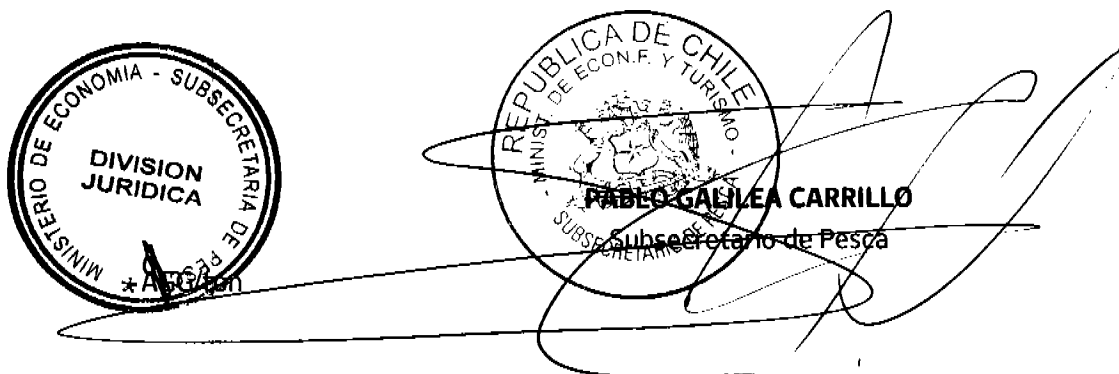
9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 033 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA  
DIVISION JURIDICA

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FISCALIA Y TURISMO  
Subsecretaria de Pesca

**PABLO GALILEA CARRILLO**